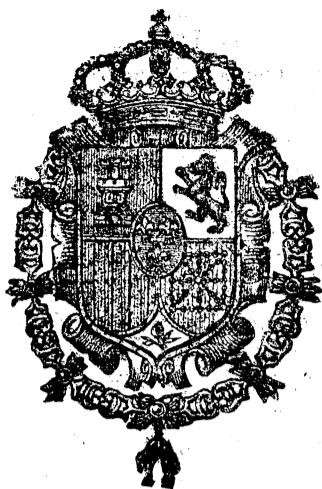


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pésetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra,

Vengo en nombrar Secretario de dicho Consejo, con destino á las gestiones de los negocios de Ultramar del mismo, al Brigadier en situación de cuartel D. Fernando Lozano y Rodríguez.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde los más remotos tiempos en que la Marina militar atravesaba el periodo que puede llamarse de su infancia, si se compara con el complicado mecanismo que el progreso de las ciencias y los adelantos de la industria han llevado á las construcciones navales, y con el formidable poder que representan los buques modernos, todos los que han consagrado su actividad é inteligencia al fomento de la Marina de guerra han reconocido la necesidad de aplicar á la organización, armamento y dirección de las fuerzas navales la unidad de criterio que dá acción, sin la cual no puede haber escuadras, ni buques bien organizados, y dirigidos, ni llenar aquéllas ni éstos el importantísimo servicio á que la patria los tiene destinados.

A esta necesidad obedeció en el reinado de D. Fernando el Santo, glorioso antecesor de V. M., la creación de los Almirantes de Castilla, que tan poderosamente contribuyeron á la obra de la reconquista, y cuya institución duró por espacio de algunos siglos hasta la desastrosa guerra de sucesión que siguió á la muerte de Carlos II.

Al renacimiento de nuestra Marina, en el reinado de Felipe V, cuando ya el material flotante había sufrido considerables modificaciones, se hizo sentir la misma necesidad respondiendo á ella las reformas iniciadas en el año de 1717, basadas en la idea de unión de todo el personal del Estado Mayor de los buques, hasta entonces dividido en escuadras de Levante, de Poniente, de Gale-

ras, etc., creándose nuevamente después en 1737 el Almirantazgo bajo la Presidencia del Infante D. Felipe, de quien fué Secretario el Marqués de la Ensenada, que echó las bases del engrandecimiento posterior de nuestra Marina de guerra.

Sustituyó después al Almirantazgo la Dirección general de la Armada, cuyas atribuciones, consignadas en las Ordenanzas de 1748 y 1793, se inspiraron en el mismo pensamiento de unidad así en el mando como en la organización y progresivo desenvolvimiento de las fuerzas de mar; pero ni la Dirección general ni el Almirantazgo, que se han restablecido alternativamente desde aquella época con tan buenos deseos de acierto como lamentable frecuencia en el presente siglo, no pudieron dar los resultados apetecidos, contribuyendo á ello en parte la falta de estabilidad producida por la variación frecuente de sistema, y en primer término, como causa principal, el estado angustioso del país, que agobiado por los enormes gastos de continuas y prolongadas guerras y por las tristes vicisitudes y terribles convulsiones que ha venido sufriendo, no podría sobrellevar los grandes sacrificios que exige en los tiempos presentes la reorganización, incremento y conservación de una flota cual corresponde á una Nación como España, á fin de que pueda hacer respetar nuestro pabellón, y proteger nuestro comercio en todos los mares.

El Director general de la Armada ejercía el mando superior en todas las fuerzas é institutos de Marina, y reunía además amplísimas atribuciones en el orden administrativo. Por esta causa es razonable presumir que una sola persona, aun siendo la más autorizada y competente, no podía atender al estudio y resolución de los múltiples y complicados asuntos en que estaba llamada á intervenir, lo cual, así como la concentración de facultades del Almirantazgo, era ocasionado á rozamientos y enojosas diferencias de opinión entre los indicados centros y la Secretaría del despacho, que dieron lugar á divergencias que era de todo punto necesario evitar.

Para obviar estos inconvenientes se hicieron nuevos y repetidos ensayos en épocas diversas, creándose la Junta superior de gobierno, el Consejo de Marina, la Junta directiva y consultiva de la Armada, encomendando á esta última el estudio de las cuestiones ó asuntos técnicos, que eran múltiples y complicados y de importancia excepcional en la época en que se estaba realizando la transformación de la marina de vela en marina de vapor.

Llégase de esta suerte con cambios alternativos muy frecuentes y efímeros hasta 1837, en cuyo año se dió á las oficinas centrales de este Ministerio una organización que, teniendo por objeto evitar los inconvenientes de un sistema demasiado centralizador, cayó en el extremo opuesto de ser descentralizadora en demasía, puesto que se componía de seis Direcciones con facultades propias, que estaban encargadas por partes del material y personal y despachaban directamente con el Ministro. A la falta de unidad que prevaleció en aquella organización pudieran atribuirse los resultados que vino á producir, y que á los pocos años hubieron de traducirse en el aumento del personal en la mayor parte de los cuerpos de la Armada, y en la desigualdad con que se invertían los recursos.

En 1869 se restableció nuevamente el Almirantazgo, quizá con una organización demasiado vigorosa y con facultades muy amplias para contrarrestar en lo que atañe á los intereses de la Armada la influencia ministerial.

A esto se debió sin duda que la institución que vive hace siglos en una de las naciones más ilustradas y liberales de Europa, y que es entre todas las Potencias marítimas la que ocupa el primer rango y tiene una flota más poderosa, no pudiera resistir al embate destructor de aquella época aciaga y desastrosa, y que desapareciera en 1873 para dar lugar á una organización parecida á la

de 1837 en cierto modo, y mejorada con la creación de la Subsecretaría, á fin de que el Secretario general pudiese estudiar los expedientes con el cuidado y detenimiento que no siempre es posible á los Ministros por las grandes atenciones de su cargo.

En 1877 el que suscribe tuvo el honor de presentar á V. M. una modificación en los Centros directivos, encaminada á satisfacer la perentoria necesidad de aplicar al material, cada día más complicado y costoso, la unidad de criterio y de acción que reclamian los intereses del país; pero apenas ensayada desapareció aquélla para dar lugar al régimen vigente, con el cual difícilmente puede el Ministro enterarse por sí mismo de los expedientes con el detenimiento necesario para resolver con acierto sobre asuntos tan diversos y complicados que se le presentan por ocho Jefes de Sección, y cuyas atribuciones no están bastante bien definidas, ocurriendo con frecuencia que un mismo asunto se lleva al despacho bajo formas y criterios distintos.

Justo es reconocer que la Junta Superior Consultiva da cierta unidad al conjunto con los informes que emite con laudable celo, inteligencia y laboriosidad; pero también lo es que el excesivo número de expedientes que pasan á su estudio, y que en parte no insignificante son de escasa importancia con relación á los demás, la recargan de trabajo é impiden que pueda dedicarse á estudiar y comparar los adelantos modernos, tanto en lo relativo á la construcción de buques, como en lo concerniente á la organización de las escuadras.

Por otra parte, el sistema de dejar seguir á cada Sección el rumbo más conveniente según el criterio del Jefe encargado de dirigirla, ha permitido que el número de Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada pasara de 2.200, que superan con mucho á las necesidades verdaderas de la flota, aun contando con reservas prudenciales para el caso de una guerra exterior, y ha creado al mismo tiempo otros inconvenientes que proceden de falta de unidad ó de previsión.

El estudio de estos antecedentes y el conocimiento práctico de sus resultados colocan al Ministro que suscribe en la necesidad ineludible de variar el actual reglamento de este Departamento ministerial, y de vencer las dificultades que se ofrecen para llegar á una organización ordenada y vigorosa, que pueda dar á los Centros directivos de la Armada la cohesión y estabilidad necesarias para llenar los altos fines á que están destinados; pues mientras que para la creación de los Almirantazgos, que ofrecían completa unidad, se han presentado exposiciones razonadas que coinciden en sus ideas generales, á pesar de las diversas épocas en que se han planteado, para hacerlos desaparecer sólo se ha expuesto como única razón algunas pequeñas economías, que no lo han sido en realidad, según puede verse en los documentos que acreditan los gastos que cada organización ha ocasionado.

Del estudio de documentos hecho por el Ministro que suscribe, así como del conocimiento de circunstancias y personas, ha surgido la idea, convertida al presente en firme convicción, de que la principal causa de los frecuentes cambios hechos en la organización central de Marina es la dificultad de conciliar las atribuciones, así del Almirantazgo como de la Dirección general de la Armada, con la iniciativa de los Ministros responsables encargados de la organización y buena dirección de los servicios. Causas son estas que ejercen gran influencia en los resultados; para vencer tan grave dificultad, el que suscribe no ha dudado en proponer á V. M. el nuevo cambio de la organización central que su convicción, de acuerdo, según entiende, con la opinión del país, exige como necesario para el fomento de la Marina, y sin el cual quedarían á su juicio defraudadas las esperanzas y frustrados los es-

fuerzos que se hagan para preparar y llevar á ejecución otras reformas.

Dando mayor desarrollo á la iniciada en 1877, y para que pueda servir de base y punto de partida á otras mayores que sean compatibles con el interés bien entendido de la Nación y con los recursos de la Hacienda, el que suscribe ha preferido una organización que, conservando la libre iniciativa é indiscutible autoridad del Ministro, coloca á su lado Jefes de elevada jerarquía y de reconocida competencia, que puedan aconsejarle con unidad de criterio en los diversos ramos en que habrá de dividirse la gestión ministerial, que son: Material, Personal y Marina mercante.

Creando dos Direcciones generales, del Material la una y la otra del Personal, desempeñadas por dos Contraalmirantes, quedarán claramente definidas sus respectivas atribuciones, permitiendo que los Directores, por la autoridad y el prestigio inherentes á su elevada clase, puedan desplegar su actividad en mayor escala, y dar más rápido y eficaz impulso á los servicios que tengan á su cargo, sin menoscabar en lo más mínimo la autoridad del Ministro á cuyas órdenes están; prestándole al mismo tiempo eficaz auxilio para el despacho de los negocios, y conservando la unidad de miras que se requiere para asegurar el éxito de las resoluciones.

El material, base siempre de toda Marina, queda bajo un solo Director, que reúne, además de los conocimientos técnicos que en su larga vida de mar haya adquirido, los de los Jefes y Oficiales que se ponen á sus órdenes, tomados de las especialidades facultativas y de contabilidad, los cuales, no teniendo que distraer su atención en asuntos de otra especie, podrán dedicarse exclusivamente al estudio de los elementos que es necesario reunir en los arsenales para poner á estos en la medida posible á la altura que están en las naciones marítimas más adelantadas, tanto en la construcción naval como en la economía de producción.

Tan necesaria como para el material es en el personal la unidad en las disposiciones que deben regir á los diferentes Cuerpos que componen la Armada, pues las más ligeras diferencias suelen producir hondas perturbaciones en la organización de los buques, donde se encuentran en inmediato contacto los Jefes y Oficiales que respectivamente forman las dotaciones, impidiendo que todos aúnen sus esfuerzos para llegar á la más perfecta cohesión tan necesaria en la flota.

No menos atención que el Estado Mayor de la Marina requieren las clases subalternas y la marinería que debe servir en los buques; pues, aunque en esfera más modesta, forman parte principal de las escuadras, y acaso de la falta de una acertada organización y adecuada instrucción, de que carecía una gran parte de dicho personal, se debieron en casos diversos los reveses sufridos por nuestras flotas á pesar del heroísmo que en todos tiempos y ocasiones demostraron aquellas clases, imitando el ejemplo de sus dignos Jefes y Oficiales.

La Dirección del personal responde á la idea de perfeccionar la organización de las dotaciones de los buques, cada día más difíciles de manejar por su complicado mecanismo, siendo de su incumbencia hacer los estudios y preparar los trabajos correspondientes al referido cargo, y debiendo al propio tiempo esta Dirección, así como la del material, facilitar el despacho de los expedientes, é imprimir ordenado impulso á los servicios, lo cual permitirá al Ministro dedicar su activa solicitud á las atenciones que juzgue preferentes.

La Subsecretaría, no menos necesaria en Marina que en los demás Centros ministeriales, tendrá á su cargo, además de las facultades peculiares de la misma, el movimiento de buques armados, la legislación, la estadística y todos los asuntos concernientes á la Marina mercante, base esencial de nuestro comercio y plantel de nuestra Marina de guerra, viniendo así á formar la Subsecretaría un centro especial importante que permitirá separar de las Direcciones generales los asuntos que, no teniendo conexión con su especialidad, podrían distraer su atención de su objeto primordial.

Para atender á los asuntos de la Marina mercante se formará, bajo la presidencia del Subsecretario, una Junta en que tengan libre representación los navieros, á fin de que el Ministro pueda conocer las verdaderas necesidades de este ramo de la riqueza pública, y poner desde luego en estudio las leyes que, como la del Registro de la propiedad naval, son de perentoria necesidad, y todas las demás que puedan contribuir al engrandecimiento del comercio marítimo y de las industrias que con él se relacionan.

La Junta Superior Consultiva, aumentada con el personal facultativo necesario para toda clase de trabajos técnicos, y libre de los asuntos de escasa importancia y de otros que, como la clasificación del personal, la ocupaban mucho tiempo, y hoy queda á cargo de una Comisión especial, estará en completa libertad y con el desahogo

indispensable para dedicarse al estudio de los problemas que es necesario resolver, á fin de cambiar por completo el material antiguo, ya en el último período de vida, y de resolver las demás cuestiones técnicas que el Ministro tenga por conveniente someter á su autorizado dictamen.

No menos importante que las reformas enunciadas es la que se introduce en la Contabilidad marítima, pues uniendo la del personal y material á las respectivas Direcciones, podrá adquirir provechosa enseñanza para corregir los defectos en que pueda incurrir la Administración; medida que se completa con la creación del Centro de estadística, que por medio de un Anuario dará exacto conocimiento de todas las adquisiciones, consumos y trabajos que se hagan en Marina por insignificantes que sean.

El Centro de Contabilidad cambia de denominación para que quede en armonía con la nueva organización, sin que esto irroge aumento alguno en los gastos, por no variarse de jerarquía de los funcionarios que han de desempeñarla; pues las variaciones que se introducen sólo se extienden á disminuir el personal auxiliar que tiene destino en la actual Sección, el cual quedará disponible para otras atenciones.

A la reforma de los servicios centrales debe acompañar, para que sean más eficaces sus efectos, una variación esencial en el método seguido hasta aquí en la confección de los presupuestos, dándoles una nueva forma basada en la realidad de los servicios y no en cálculos más ó menos eventuales.

Necesario es de todo punto saber lo que se puede y debe gastar y cómo y en qué se ha gastado, sin lo cual no puede haber presupuesto verdadero ni administración ordenada posible; á este fin se atiende con la reorganización de la Junta directiva encargada, sin producir aumento alguno en los gastos, de la formación del presupuesto de Marina y de la distribución de los fondos en él consignados, teniendo representación en ella para los asuntos económicos un individuo de cada Cuerpo Colegislador. Por este medio espera el que suscribe que podrá evitarse, si no en todo, en gran parte, lo que ha venido sucediendo desde 1850 á 1881, en cuyo intervalo ha dejado de gastar la Marina millones de pesetas de las cantidades consignadas en sus presupuestos, que han sufrido no pequeño aumento en estos últimos años, y que bien invertidos habrían permitido reemplazar con buques nuevos una parte de los de nuestra escuadra; lo cual no es ya posible por haber caducado dichos créditos.

No podía olvidar el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. la reforma de las dependencias centrales de este Ministerio, la parte económica del proyecto; y si bien no ha podido ofrecer en él notables economías, porque el personal destinado á dichas dependencias pertenece á los Cuerpos permanentes de la Armada, disminuye su número, y con la unión á las referidas dependencias del Museo Naval, se evitará que algunos Oficiales del Ministerio perciban sus haberes por capítulo diferente del que corresponde; para lo cual se harán en el próximo presupuesto las consignaciones correspondientes.

Importan los créditos consignados en el actual presupuesto para este Centro y el Museo Naval 640.947 pesetas, y en la nueva organización estos mismos servicios costarán al Erario la suma de 638.747; de manera que viene á resultar esta última un poco más baja que la actual, lográndose de este modo el objeto anhelado por el que suscribe de llevar á efecto la reforma proyectada sin aumentar los gastos, ya que haya tenido el pesar de no poder hacerlo con un beneficio mayor.

Hé aquí, Señor, trazadas á grandes rasgos y expuestas con claridad, aunque con la desconfianza que acompaña siempre al buen deseo, las razones que abonan la reforma proyectada, los medios de llevarla á ejecución, y los resultados que de ellas pueden obtenerse.

La unidad en el mando y dirección de la Marina de guerra, así como la reforma de su administración central, que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., no se recomiendan tan solamente por las lecciones de la Historia nacional, por los ejemplos de los marinos más ilustres y experimentados y por la opinión ilustrada del país; las naciones marítimas más adelantadas, como Inglaterra, Alemania y Rusia, con sus Almirantazgos; Francia é Italia con la centralización de sus Ministerios, demuestran claramente que no es posible marchar por otro camino, y que la organización de la Marina de guerra es tanto más perfecta, cuanto más vigor y estabilidad se conceda al criterio que la dirige, cualquiera que sea su representación.

Absoluta necesidad tiene la Marina de emprender su reorganización, según lo ha reconocido V. M. al decretar la formación de la Junta que en este momento se encuentra reunida, y el Ministro que suscribe, animado de ese mismo deseo, cree un deber de lealtad y de conciencia inspirarse en el elevado criterio de V. M., que es al propio tiempo la expresión de la opinión pública, dedicándose, hasta donde sus escasas fuerzas lo permitan, á realizar

esa obra que tanto puede contribuir al engrandecimiento de la Nación y á la gloria del Cuerpo á que se honra pertenecer.

En virtud de las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, no duda someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno, mando y administración de todos los Cuerpos, Institutos, Establecimientos y ramos de la Armada corresponde al Ministro de Marina, el cual deberá oír á los Cuerpos consultivos que á continuación se expresan en los casos que las leyes y reglamentos prescriben.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos pertenecientes al Ministerio de Marina, relacionados con sus diferentes servicios, se crean las dependencias siguientes:

Junta Superior Consultiva.

Junta de Directores, Subsecretaría, Dirección del Material.

Dirección del Personal.

Dirección de Contabilidad.

Intervención central y de la Ordenación general de Pagos.

Asesoría del Ministerio.

Art. 3.º La Junta Superior Consultiva la compondrán:

El Almirante, Presidente.

Un Vicealmirante, Vicepresidente.

Y Vocales, un Contraalmirante.

El Inspector general de Ingenieros.

El Mariscal de Campo de Artillería.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

El Director de Hidrografía.

Y un Capitán de navío de primera clase de la escala activa, Vocal Secretario.

Art. 4.º Serán Vocales de la misma Junta, para los asuntos relacionados con las Direcciones respectivas, ó con los Cuerpos á que pertenecen, y servicios que les están encomendados:

El Subsecretario.

El Director del Material.

El Director del Personal.

El Inspector del Cuerpo de Infantería de Marina.

El Inspector del Cuerpo de Sanidad.

Podrá asistir á las sesiones cuando el Presidente lo considere oportuno, con voz, el Asesor de la Junta.

Art. 5.º El personal auxiliar de la Junta Superior Consultiva se dividirá en cuatro Secciones.

Primera. Asuntos generales.

Segunda. Construcciones y carenas.

Tercera. Artillería.

Cuarta. Hidrografía y puertos.

Serán Jefes de estas Secciones y Ponentes de la Junta en los asuntos de sus respectivos ramos:

De la primera, el Vocal Contraalmirante, auxiliado por el Oficial segundo del Ministerio y los dos Auxiliares agregados á la Secretaría.

De la segunda, el Inspector general de Ingenieros navales, que tendrá á sus órdenes un Inspector de primera clase, un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase, Oficial segundo del Ministerio, y un Auxiliar, todos del expresado Cuerpo.

De la tercera, el Mariscal de Campo de Artillería, que tendrá á sus órdenes un Brigadier, un Teniente Coronel ó Comandante, Oficial segundo del Ministerio, y un Auxiliar, todos del Cuerpo de Artillería.

De la cuarta, el Director de Hidrografía, auxiliado por el personal de la Dirección que considere necesario.

Art. 6.º Cuando el Almirante no presida las sesiones de la Junta Superior Consultiva, asumirá todas sus atribuciones el Vicepresidente.

Art. 7.º El Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva ejercerá la jurisdicción de Marina en la Corte y en el radio marcado por las leyes.

Art. 8.º La Junta de Directores la componen:

El Ministro, Presidente, y Vocales:

Un Senador del Reino.

Un Diputado á Cortes.

El Subsecretario.

Los Directores del Material, Personal y Contabilidad, y como Secretario un Oficial primero de la Subsecretaría.

Art. 9.º El Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva, el Contraalmirante, Vocal de la misma, el Inspector general de Ingenieros y el Mariscal de Campo de Artillería disfrutarán los haberes que les correspondan como empleados.



El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el sueldo que corresponde á los Jefes superiores de Administración.

El Vocal Secretario de la Junta Superior Consultiva, el Inspector de primera clase de Ingenieros y el Brigadier de Artillería, el sueldo de 10.000 pesetas anuales.

Art. 10. El Subsecretario y los Directores del Material y Personal serán de la clase de Contraalmirantes, y disfrutarán los haberes que les corresponden como empleados.

Art. 11. Para el despacho de los asuntos que se encomiendan á la Subsecretaría, se dividirá en cuatro Negociados y una Secretaría particular del Ministro, que serán desempeñados por dos Oficiales primeros, tres Oficiales segundos y un Secretario particular, Oficial primero ó segundo, según su empleo en la Armada.

Art. 12. Para el despacho de los asuntos que se encomiendan á las Direcciones del Material y Personal, se dividirán: la primera, en cinco Negociados desempeñados por cuatro Oficiales primeros y tres Oficiales segundos, y la segunda, en cinco Negociados desempeñados por tres Oficiales primeros y siete Oficiales segundos.

Art. 13. El Director de Contabilidad y Ordenador de Pagos será de la categoría de Intendente, y disfrutará el sueldo que le corresponde como empleado.

Art. 14. La Dirección de Contabilidad tendrá un Negociado desempeñado por un Oficial segundo.

Art. 15. El Interventor central y de la Ordenación de Pagos será de la categoría de Ordenador de primera clase, y disfrutará el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Art. 16. En la Intervención central habrá un Oficial segundo.

Art. 17. El cargo de Asesor del Ministerio lo desempeñará el Auditor de Marina en la Corte, que tendrá la categoría de Auditor general, y disfrutará el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Art. 18. El Mariscal de Campo de Infantería de Marina y el Inspector general de Sanidad, serán Inspectores de sus respectivos Cuerpos y de los servicios encomendados á éstos, y disfrutarán los haberes que les corresponden como empleados.

Art. 19. La Fiscalía del Juzgado de la Corte será desempeñada por un Teniente Auditor de primera clase, Auxiliar de la Asesoría.

Art. 20. Los destinos de Oficiales primeros del Ministerio serán desempeñados por Capitanes de navío ó de fragata ó sus asimilados en los demás Cuerpos de la Armada, y disfrutarán el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Los Oficiales segundos por Capitanes de fragata ó Tenientes de navío de primera clase ó sus asimilados, y disfrutarán el sueldo de 6.500 pesetas anuales.

Para los destinos de Oficial del Ministerio no se atenderá más que al empleo que los Jefes designados para desempeñarlos tengan en sus respectivos Cuerpos.

Los Auxiliares del Ministerio disfrutarán el sueldo de su empleo.

El Oficial primero de la Secretaría particular disfrutará el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El Oficial segundo de la misma Secretaría el sueldo anual de 4.000 pesetas, y el Oficial tercero de la misma el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Art. 21. Se crea una Junta que se denominará de la Marina mercante, y se compondrá:

Del Subsecretario, Presidente, y Vocales tres navieros libremente elegidos por los Centros más importantes de la Península y de Ultramar.

Dos representantes libremente elegidos por los Capitanes y Pilotos mercantes.

Un Oficial de la Subsecretaría, Vocal Secretario.

Cuando sea necesario se le agregarán el número de Letrados que el Ministro juzgue conveniente.

Art. 22. El personal de planta del Archivo, Biblioteca, Museo, Escribientes, Porteros y Mozos será el que en número y sueldos se consignan en el presupuesto vigente.

Art. 23. Quedan suprimidas las dependencias que existen en el Ministerio y no se mencionan en este decreto ó en el reglamento interior.

Art. 24. Un reglamento detallará el régimen, atribuciones y deberes de los diferentes funcionarios y dependencias del Ministerio.

Art. 25. Queda autorizado el Ministro de Marina para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

AL FONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

#### REALES DECRETOS.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Marina é Industria de mar del Ministerio de dicho ramo el Capitán de navío de primera clase D. Angel Coussillas y Marasi; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de dicho ramo el Ingeniero Inspector de primera clase D. Prudencio Urcullu y Zulueta; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio del ramo el Brigadier de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Infantería de Marina del Ministerio del ramo el Mariscal de Campo de dicho Cuerpo D. José Montero y Subiela; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio del ramo el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Manuel Chesio y Añeses; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Armamentos del Ministerio del ramo el Brigadier de Infantería de Marina, Capitán de navío de la Armada, D. Adolfo Yolif y de la Serna; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección del Personal del Ministerio del ramo el Capitán de navío D. Manuel Delgado y Parejo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Interventor central de la Ordenación de Pagos de Marina, en el Ministerio del ramo, el Ordenador de segunda clase, Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada, D. Manuel Baamonde y Ortega; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de dicho ramo al Contraalmirante D. Ramón Topete y Carballo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director del Material en el Ministerio de dicho ramo al Contraalmirante D. Juan Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de dicho ramo al Contraalmirante D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de Contabilidad y Ordenador de Pagos de Marina en el Ministerio del ramo al Intendente del Cuerpo administrativo de la Armada D. Joaquín María Aranda y Pery.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo é Inspector del Cuerpo y servicios de Artillería de la Armada al Mariscal de Campo D. José Rivera y Tuells.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo é Inspector del Cuerpo y servicios de Ingenieros de la Armada al Inspector general del mismo D. Hilario Nava y Caveda.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ignacio García de Tudela y Prieto, Director de Hidrografía.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector del Cuerpo y servicios de Infantería de Marina al Mariscal de Campo de dicha Arma D. José Montero y Subiela.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Con arreglo á mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector del Cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada al Inspector general del mismo D. Manuel Chesio y Añeses.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Con arreglo á lo que se determina en mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en destinar á la segunda Sección de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo al Ingeniero Inspector de primera clase D. Prudencio Urcullu y Zulueta.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Con arreglo á lo que se determina en mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en destinar á la tercera Sección de la Junta Superior Consultiva de dicho ramo al Brigadier de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitán de fragata D. Pedro de la Puente y Olea; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitán de fragata de la escala de reserva D. Agustín Salgado y Megía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Coronel de Infantería de Marina D. Manuel Fernández Chao; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Ingeniero Jefe de primera clase D. Faustino Abascal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navío de primera clase D. Pedro Asuar y de la Fuente Pita; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Infantería de Marina, Capitán de Artillería D. Ramón Albarrán y García Marqués; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Infantería de Marina, Capitán de Artillería D. Joaquín Ariza é Hidalgo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Clemente Ramos y Martín; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Leoncio López y Martínez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Contador de navío de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Javier Sanz de Andino y Carlos Roca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Contador de navío de primera clase sin sueldo ni antigüedad, Contador de navío D. José Aguilar y García; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, en comisión, el Capitán de Ejército, Teniente de Infantería de Marina, D. Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, en comisión, el Comandante de Artillería D. Julián Sánchez y Campos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo el Teniente Coronel de Infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, D. Luis Pavía y Savignone; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Brigadier de Infantería de Marina, Coronel de Artillería, D. José González Hontoria.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Isidoro Alemán y González.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de Infantería de Marina D. Joaquín Albacete y Fúster.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Contador de navío de primera clase D. Saturnino Sampelayo y Sáez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Mariano de Murcia y García.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del



ramo al Teniente de navío de primera clase D. Antonio Piñeiro y Martínez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comandante de Artillería de la Armada D. Julián Sánchez y Campos.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Ingeniero Jefe de segunda clase de la Armada D. Gustavo Fernández y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase D. Fernando Villamil y Fernández Cuesto.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. José Gómez Imaz y Simón.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente Coronel de Infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, D. Ramón Auñón y Vilalón.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase D. Federico Ardoiz y Casaus.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo jurídico de la Armada D. Juan Spottorno y Biernet.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Enrique García de Angulo y Esteban.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en promover al empleo de Inspector de primera

clase de Ingenieros de la Armada para cubrir vacante reglamentaria al que lo es de segunda y honorario de primera D. Joaquín Togores y Fábregas.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Inválidos.

Al Capitán D. Juan Calleja y Baranda empleo de Comandante por Real orden de 17 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del Cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

### Clero castrense.

Al Aspirante á ingreso D. Carlos Conde y Gómez empleo de Capellán de entrada por Real orden de 31 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del Cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

### Sanidad militar.

A los Médicos segundos D. Francisco Peña y López y D. Higinio Peláez Quintana empleos de Médico primero por Real orden de 31 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del Cuerpo por hallarse aptos para el ascenso.

### Guardia civil.

A los Alféreces D. Valentín Cebreiros y Doallo y Don Onofre Comas y Pice empleos de Teniente por Real orden de 5 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del Cuerpo por hallarse aptos para el ascenso.

A los Sargentos primeros D. Francisco del Castillo y Moreno y D. José Bugía y Carro empleos de Alférez por ídem id.

### Caballería.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. Luis Makenna Benavides y D. Saturio Andrade Gutiérrez empleos de Coronel por Real orden de 9 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Eduardo Góngora é Igea y D. Domingo García Pérez empleos de Teniente Coronel por ídem id.

A los Comandantes, Capitanes D. Andrés Manrique Maldonado y D. Tomás Chamorro Martí empleos de Comandante por ídem id.

Al Capitán, Teniente D. Juan Pardo Cides empleo de Capitán por ídem id.

Al Teniente, Alférez D. Román Navarro García empleo de Teniente por ídem id.

### Administración militar.

Al Comisario de segunda D. Ramón Altolaquirre y Jádenes empleo de Comisario de Guerra de primera por Real orden de 18 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del Cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda personal Oficial primero D. Eduardo Bayo y Villarruel empleo de Comisario de segunda por ídem id.

Al Oficial primero D. Federico López Acedo y Hernández empleo de Comisario de segunda por ídem id.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. Ricardo Salcedo Martínez empleo de Oficial primero por ídem id.

Al Oficial primero personal, Oficial segundo D. Fernando Rojas y Meras empleo de Oficial primero por ídem id.

A los Oficiales primeros, Oficiales segundos D. Francisco Nieto Bautista, D. Rafael Torres Campos, D. Narciso Amorós y Vázquez, D. Martín García Bao y Camuñas, D. Vicente Vigueira y Flores Calderón, D. Rigoberto Ferrer y Mira y D. José Sierra Fernández empleos de Oficiales primeros por ídem id.

A los Oficiales terceros D. José Sanz Martín, D. José del Río y de la Llana, D. Constantino Gutiérrez Basurco, D. Mauricio García Aguilar y D. Santiago González de la Hoz empleos de Oficiales segundos por ídem id.

### Caballería de Cuba.

A los Capitanes, Tenientes D. Antonio Rico Abrahán y D. Aniceto Rebollo Pavón empleos de Capitán por Real orden de 5 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general del Cuerpo y por el Capitán general de la isla de Cuba por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Antonio Ramos Laffage y D. Juan Rebollo Catalejo empleos de Teniente por ídem id.

Al Sargento primero D. Francisco Castrillo Estrada empleo de Alférez por ídem id.

### Infantería de Cuba.

A los Tenientes D. Emilio Muñoz Mir y D. Manuel Estévez García empleos de Capitán por Real orden de 7 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general del Cuerpo y por el Capitán general de la isla de Cuba por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Ignacio González Pizarro, D. Manuel Otero Solares y D. Antonio Vicente Moreno empleos de Teniente por ídem id.

A los Sargentos primeros D. Antonio Melo Agut y Don Ildefonso Arce Arce empleos de Alférez por ídem id.

### Infantería de Filipinas.

Al Teniente, Alférez D. Antonio Cabannas Sanz empleo de Teniente por Real orden de 17 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general del Cuerpo y por el Capitán general de las Islas Filipinas por hallarse apto para el ascenso.

Al Sargento primero D. Fructuoso Nieto Calzada empleo de Alférez por ídem id.

Madrid 23 de Abril de 1884.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Feliciania Macías, como madre de los menores Doña Amalia y D. Eduardo Nava Macías, representada en la actualidad por el Licenciado D. Rafael Atard, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1880, relativa á la cancelación de una lámina del 5 por 100 no negociable:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 14 de Abril de 1853, D. Domingo Sánchez, apoderado de D. Baltasar Pabón, Administrador de la Memoria fundada por D. Julián Delgado de Rojas, en Salamanca, solicitó del Departamento de Liquidación de la Deuda pública, la liquidación y pago de varios créditos pertenecientes á la mencionada fundación, ofreciendo presentar los documentos que para ello fuesen necesarios:

Que de los antecedentes que existían en el archivo referentes á la anterior reclamación, se hizo constar en el expediente que en el año 1822 D. Baltasar Pabón, Administrador de la memoria pía fundada por D. Julián Delgado, presentó en las oficinas del crédito público de Salamanca varias escrituras por imposiciones en favor de dicha memoria, cuyo reconocimiento fué solicitado en 1835 por D. José Cid Grande, sin expresar el concepto en que lo hacía, habiéndose, como consecuencia de la anterior reclamación, expedido dos láminas, una de Deuda corriente, número 33.719, de rs. vn. 192.063 con 20 mrs.; y otra de Deuda sin interés, núm. 142.364, de 272.003 rs. 24 mrs.; y que ésta fué entregada en 8 de Marzo de 1849 á D. José Martes y Osorio, en virtud de poder otorgado á su favor por D. Vicente de Carvajal y Méndez, Conde del Valle de Mena, á quien parece que se habían adjudicado en propiedad por la Audiencia de Valladolid en 9 de Febrero de 1848 los bienes de la memoria de D. Julián Delgado:

Que en 27 de Diciembre de 1867, D. Angel Morales, á nombre y con poder de D. Jacinto Maestre, Cura párroco de la Iglesia de Babilafuente, en la provincia de Salamanca, presentó instancia al Jefe del Departamento de Liquidación de la Deuda, haciendo presente que á su representado como á tal Cura le correspondía el capital y los intereses de un crédito fundado á favor de dicha Iglesia por D. Jacinto Delgado de Rozas, de capital 316.806 rs., y en su consecuencia solicitó que se procediera á la liquidación de los intereses que estaba adeudando y á la entrega de los valores que produjeron la misma:

Que en 17 de Febrero de 1866, el mismo D. Angel Morales, como apoderado del Obispo de Salamanca, había solicitado la liquidación de los capitales de varias láminas, entre otras, de la señalada con el núm. 33.719 de Deuda corriente perteneciente á la memoria de D. Julián Delgado por considerarse patrono de la expresada fundación con arreglo al Concordato:

Que Doña Feliciania Macías Sánchez, en representación de sus hijos Doña Amalia y D. Eduardo Nava Macías, huérfanos de padre y menores de edad, en instancia fecha en Salamanca á 6 de Febrero de 1880, expuso que en este expediente se reclamaron por D. Baltasar Pabón los créditos pertenecientes á la memoria ó patronato que para sus parientes fundó D. Julián Delgado en el testamento que en 12 de Marzo de 1732 otorgó, y que habiendo obtenido los hijos de la exponente la declaración judicial de pertenecerles los bienes de la mencionada fundación y de los cuales se les había dado posesión; y terminó suplicando que, previo acuerdo de la Junta de la Deuda, se le entregaran en títulos al portador los valores correspondientes:

Que con la anterior instancia acompañó un testimonio expedido en Salamanca á 5 de Febrero de 1880 por D. Antonio Marqués, Escribano del Juzgado de primera

instancia de la propia ciudad, del cual resulta que en el referido juzgado y por el Procurador D. José Sánchez Ledesma, en concepto de curador *ad litem* de Doña Amalia y D. Eduardo Nava Macias, solicitó que se les adjudicara como parientes del fundador D. Julián Delgado de Rozas, los bienes del patronato establecido por dicho Señor, y que, seguido el expediente en tramitación, se dictó auto en 23 de Junio de 1879 mandando dar la posesión de dichos bienes á los indicados menores, lo cual se llevó á efecto en 11 de Agosto del propio año:

Que la Junta de la Deuda en sesión de 20 de Marzo de 1880, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y con lo propuesto por el Departamento de Liquidación, acordó la cancelación y amortización del capital é intereses de la lámina de Deuda corriente al 3 por 100, número 33.719, perteneciente á la memoria de D. Julián Delgado:

Que de este acuerdo se alzó la interesada para ante el Ministerio de Hacienda, expidiéndose la Real orden de 15 de Noviembre de 1880, por la cual, y teniendo en cuenta que la solicitud de Doña Feliciania Macias había sido presentada fuera del plazo al efecto establecido por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y en que tampoco se había justificado oportunamente el derecho al crédito, se acordó confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda que declaró caducado el crédito de que se trata, y se desestimó el recurso de alzada interpuesto por Doña Feliciania Macias:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 29 de Setiembre de 1881, el Licenciado D. Angel Ramón Herreros, á nombre y con poder de Doña Feliciania Macias, en concepto de madre de los menores Doña Amalia y D. Eduardo Nava Macias, dedujo demanda, que amplió después de declarada admisible en vía contenciosa pidiendo la revocación de la expresada Real orden de 15 de Noviembre de 1880, proponiendo en su lugar que se dé el curso que correspondiera al expediente administrativo instruido á virtud de la instancia de su representada que presentó á la Dirección general de la Deuda pública en 2 de Marzo de 1880:

Que con el escrito de demanda presentó el Licenciado D. Angel Ramón Herreros, además del poder y del traslado original de la Real orden impugnada, un testimonio legalizado de las partidas de bautismo de Antonio Martín de Nalda, Doña Teresa Sandiu de Oyague, D. Angel Nava y Bayón, D. Angel Nava y Perlines, Doña Amalia y Don Valentín Nava y Macias:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó al recurso pidiendo que se absolva de la demanda á la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Que habiéndose personado en estos autos, en nombre y con poder de la demandante, el Licenciado D. Rafael Atard, la Sección de lo Contencioso acordó en 20 de Febrero de 1883 tenerle por parte en la indicada representación, entendiéndose con él las sucesivas diligencias:

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que dice en su párrafo segundo: «Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1834, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversión, se declaran caducados, si no lo estuviesen, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de esta Ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes»:

Considerando que del expediente gubernativo resulta acreditado que hasta el 6 de Febrero de 1880, ó sea después de transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 7.º de la citada Ley de 21 de Julio de 1876, no solicitó Doña Feliciania Macias la conversión en Deuda del 3 por 100 del crédito representado por la lámina número 33.719, ni presentó los documentos justificativos de la personalidad de sus hijos Doña Amalia y D. Eduardo Nava, ni hizo ninguna otra reclamación:

Considerando que las reclamaciones hechas anteriormente por otros interesados no pueden aprovechar á la demandante, por haber sido interpuestas en representación de derechos distintos á los que alega en nombre de sus citados hijos:

Considerando, por tanto, que la Junta de la Deuda, al declarar la caducidad de dicha lámina y el Ministerio de Hacienda al confirmar este acuerdo, por lo que á las pretensiones de Doña Feliciania Macias hace referencia, se han ajustado estrictamente á lo que dispone el art. 7.º de la Ley de 1876;

Y considerando que el beneficio de restitución *in integrum* no puede utilizarse en los asuntos contencioso-administrativos contra la Hacienda, que goza también del mismo beneficio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, Don Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en confirmar la Real orden impugnada de 15 de Noviembre de 1880, y en absolver á la Administración general del Estado de la demanda entablada por Doña Feliciania Macias.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y claro que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de intereses de acciones de carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; carreteras de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y 1.º del actual y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Mayo.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.164 á 20.166. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.343 á 5.348. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.810 á 3.816.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por canje de provisionales de Deuda interior y exterior, ó inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Día 3.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 16 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, en el despacho del Administrador Jefe, una segunda subasta

Intervención general de la Administración del Estado.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1883.

NÚMERO 475.

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

Número de orden.	Provincia de que proceda.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA LÍQUIDA ANUAL QUE PRODUCEN LOS BIENES.		
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE FEBRERO DE 1872.					
46.989	Barcelona.....	Hospital de Martorell.....	133'65	4'455	45
MES DE MAYO.					
46.990	Barcelona.....	Hospital de Martorell.....	443'60	24'850	49'14
MES DE JULIO.					
46.991	Barcelona.....	Hospital de Martorell.....	1526'85	50'895	671'30
MES DE OCTUBRE.					
46.992	Barcelona.....	Hospital de Martorell.....	162	5.400	29'74

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

El Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879, acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, derogó los de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873, clasifica los Establecimientos penales, y dispone en los que han de extinguir sus condenas los rematados por virtud de sentencia firme. Además de los citados decretos, en 7 de Diciembre de 1860 se dictó una Real orden, en la cual se dice que «con el objeto de evitar los abusos que con frecuencia se cometían en la traslación de confinados de uno á otro presidio, en lo sucesivo no se verifique ninguna, exceptuándose, sin embargo, las motivadas por el reconocimiento de quintos; y esto cuando «S. M. así lo resuelva.» Por otra Real orden fecha 6 de Noviembre se designaron en consecuencia con lo preceptuado en el art. 102 del Código penal, entonces vigente, los puntos en que debían extinguir la pena los condenados á relegación, y finalmente en la de 9 de Julio del propio año dictando reglas para la ejecución de la ley de 1849 que ordenó á las Diputaciones provinciales la construcción de un presidio correccional en cada capital; se encarga también la necesidad de clasificar las penitenciarias, destinando á ellas á los confinados según las condenas impuestas.

Sin embargo de lo dispuesto en esta materia tan importante, con frecuencia se reciben en esta Dirección general instancias y peticiones de corrigendos en solicitud de traslación á esta-

pública, por haber sido infructuosa la primera, para contratar el suministro de 238.000 botes de hoja de lata dulce, barnizados á fuego interior exteriormente, cuyo barniz sea insustanciable por los ácidos débiles, litografiados exteriormente á una tinta negra sobre el fondo dorado todo el rededor, conteniendo la litografía en la parte más plana los dibujos y rótulos, según aparece del modelo aprobado por esta Dirección general, cuyos botes son necesarios en el referido establecimiento para el empaque de 9.000 kilogramos de tabaco rapé.

El pliego de condiciones y el modelo de la hoja de lata barnizada y litografiada que han de servir de norma para la ejecución del servicio se hallarán de manifiesto en dicha Fábrica de Tabacos todos los días no festivos de diez á dos de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante el período de admisión, cuyos pliegos serán recibidos por el Presidente con las formalidades establecidas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo y extendidas en papel de la clase 11.º
- 2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.
- 3.º Ir acompañadas de la carta de pago librada por la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, que justifique haber depositado, en concepto de provisional para optar á la subasta, 250 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Estado, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones posteriores vigentes.
- 4.º Expresar los precios en letras, en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual.
- 5.º Que los tipos ofrecidos no excedan de los que como máximo se señalan en la condición 4.ª para esta clase de botes.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, G. Viçuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen en el pliego de condiciones para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de 238.000 botes de hoja de lata que necesita la Fábrica de Tabacos de Sevilla para envasar el rapé, se comprometo á facilitarlos en los plazos y cantidades fijadas y por los precios siguientes:

- Los 8.000 botes, de cabida 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.
- Los 10.000 botes, de cabida de 100 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.
- Los 60.000 botes, de cabida de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.
- Los 160.000 botes, de cabida de 25 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.

(Fecha y firma del interesado.)

blecimientos distintos de aquellos á que han sido destinados, con arreglo á lo preceptuado en el Código y en el referido Real decreto.

Si se accediese á lo que tan á menudo se solicita, habría necesidad de crear que ni las disposiciones citadas ni el propio Código tienen fuerza legal de obligar, lo que no puede ni debe admitirse.

Por otra parte, resultaría que todo régimen penitenciario sería imposible desde el momento en que no se considerase pernicioso el hecho de ver reunidos á los que sufren penas correccionales con los de cadena perpetua, y hasta con los menores de 20 años. Si la ley no lo dispusiera, la prudencia exigiría hacer imposibles la propaganda y la enseñanza del crimen precisamente en aquellos lugares en que si la pena redime el delito, el trabajo, el trato, la meditación y el ejemplo deben ser agentes que predispongan el ánimo al arrepentimiento sincero y á la enmienda en lo porvenir. Además de esto, bien se echará de ver que con tal sistema no habría medio de hacer un estudio concienzudo de las ventajas ó de los inconvenientes que en la práctica puedan producir las innovaciones que de algún tiempo á esta parte vienen introduciéndose en el ramo.

La reforma de los Establecimientos penales es una necesidad cada vez más sentida, y si bien no es posible realizarla tan rápidamente como lo exige las circunstancias, dado que la situación del Erario público no lo permite, algo sin embargo se ha hecho de algún tiempo acá, y más podría hacerse si aunándose en un solo esfuerzo y en un mismo propósito moralizador y patriótico, el Municipio, la provincia y el Estado se decidiesen á acometer la empresa de construir buenos y adecuados edificios, sin los cuales no es posible resolver con éxito

(Signo á la 107, 1884)



CONTINUA LA RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.343	La esposa del vengador, drama en tres actos y en verso. Sexta edición, por D. José Eche- garry.....	El autor.....	José Rodríguez.....	Madrid, 1884.....	Uno en 8.º, 86.....	6.ª.....	25 Febrero de 1884.....	
4.344	Bajo el Cristo del perdón, leyenda dramática en tres actos y en verso, original, por D. Manuel Cano y Cueto y D. Carlos Jiménez Piquer.....	Los autores.....	José Rodríguez.....	Madrid, 1884.....	Uno en 8.º, 96.....	2.ª.....	25 Febrero de 1884.....	
4.345	Las cuatro esquinas, comedia en un acto y en verso, arreglada á nuestra escena, por D. Mariano Pius Bohigá.....	El autor.....	José Rodríguez.....	Madrid, 1884.....	Uno en 8.º, 39.....	5.ª.....	25 Febrero de 1884.....	
4.346	La manía de papá, juguete en un acto y en verso, original, por D. Juan Pérez Zubirga.....	El autor.....	José Rodríguez.....	Madrid, 1884.....	Uno en 8.º, 29.....	4.ª.....	25 Febrero de 1884.....	
4.347	Guía de elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Quinta edición, por Don Eugenio Freixa y Rabasó.....	El autor.....	E. Martínez y E. Pradere.....	Madrid, 1884.....	Uno en 4.º, 48.....	5.ª.....	4.º Marzo de 1884.....	
4.348	La abadía del rosario, zarzuela en tres actos. letra de D. Marcos Zapata, por D. Antonio Llanos y Berete.....	El autor.....	Manuscrito.....				3 Marzo de 1884.....	Ejemplar manuscrito en folio apaisado en tres cuadros, comprendiendo cada uno un acto de la zarzuela, de 47 páginas el 1.º, 37 el 2.º y 48 el 3.º, hecho en Madrid por su autor en Febrero del año actual.
4.349	El castillo de la muerte, poema, por D. Mariano de Vela y Maestro.....	El autor.....	Tipografía Gutenberg á cargo de M. Salamanques.....	Madrid, 1884.....	Uno en 8.º, 48.....	1.ª.....	4 Marzo de 1884.....	
4.350	Te Deum laudamus, corto y brillante para tres voces y órgano. Op. 474, por D. Cosme José de Benito.....	D. Antonio Romero y Andía.....	Faustino Echeverría.....	Madrid, 1884.....	Uno en folio, 45.....	1.ª.....	4 Marzo de 1884.....	
4.351	Lamentación tercera del místico es santo á tres voces y repetida con acompañamiento de piano. Op. 458, por D. Cosme José de Benito.....	D. Antonio Romero y Andía.....	Faustino Echeverría.....	Madrid, 1884.....	Uno en folio, 33.....	1.ª.....	4 Marzo de 1884.....	
4.352	Al Encarnación Corpus Christi, marcha solemniosa para piano. Op. 447, por D. A. de la Cruz.....	D. Antonio Romero y Andía.....	Faustino Echeverría.....	Madrid, 1884.....	Uno en folio, 5.....	1.ª.....	4 Marzo de 1884.....	
4.353	Maria Cristina, mazurka para piano, por Don Eusebio Ferrán.....	D. Antonio Romero y Andía.....	Faustino Echeverría.....	Madrid, 1884.....	Uno en folio, 3.....	1.ª.....	4 Marzo de 1884.....	
4.354	El romancero en España. Núm. 4.º Juan de las Viñas, historia de un provinciano en Madrid, por D. Antonio de San Martín.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.355	El romancero en España. Núm. 5.º por pelar la pava, cuadro de escenas andaluzas, por Don Antonio de San Martín.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.356	El romancero en España. Núm. 3.º Las tres flores de oro, historia de los juegos florales, por D. Antonio de San Martín.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.357	El romancero en España. Núm. 4.º venganza del Rey D. Pedro, leyenda histórica, por D. Antonio de San Martín.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.358	El romancero en España. Núm. 5.º Los incendios, leyenda histórica, por D. Antonio de San Martín.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.359	El romancero en España. Núm. 6.º Castigo de un calavera, historia de D. Juan de la Vega, por D. Rafael Baiza.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.360	El romancero en España. Núm. 7.º Dos de Mayo de 1808, heroica defensa del vecindario de Madrid, por D. M. Osorio y Bernard.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.361	El romancero en España. Núm. 8.º Conquista de Granada, Garcilaso y Hernán Pérez del Pulgar Zoraida. I. M. de Alcántara.....	D. Juan Espinosa Abad.....	M. P. Montoya y compañía.....	Madrid, 1884.....	Un pliego en 4.º, 4.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.362	Geografía al alcance de los niños, por D. Pedro Arco.....	El autor.....	Imprenta de La Moderna.....	Madrid, 1880.....	Uno en 8.º, 413.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.363	Clave de temas de la Gramática hispano-francesa, por D. Francisco de Perula Galard.....	El autor.....	F. Cao y D. de Val.....	Madrid, 1880.....	Uno en 4.º, 68.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	Esta clave pertenece á las composiciones españolas contenidas en la Gramática hispano-francesa de M. Surozaur.
4.364	Gozos al Patriarca San José, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Mariano García Gómez.....	D. José García Gómez.....	José Ledre.....	Madrid, 1884.....	Uno en folio, 40.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.365	Plegaria á San José, á tres voces y órgano, por D. Mariano García Gómez.....	D. José García Gómez.....	José Ledre.....	Madrid, 1884.....	Uno en folio, 3.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	
4.366	Lecciones de Geometría descriptiva. Superficies en general y Atlas, por D. Pedro Pedraza y Cabrera.....	El autor.....	Imprenta del Memorial de Ingenieros.....	Madrid, 1879.....	Dos, las lecciones en 8.º y el atlas en folio, 98 y 61 láminas.....	1.ª.....	5 Marzo de 1884.....	(Se continuará.)

los problemas que la ciencia penitenciaria somete al estudio de la sociedad. Ese esfuerzo mancomunado ha producido ya la grandiosa obra de la prisión celular de esta Corte, verdadero monumento que basta por sí sólo para realizar el reinado de D. Alfonso XII, y para perpetuar la memoria del Gobierno que al plantear tal pensamiento supo darle forma y aplicación prácticas.

Elevadas á sistema las traslaciones caprichosas de los confinados, no solamente quebrantarían el orden, la disciplina y el régimen de los presidios, sino que además harían imposibles una buena administración, una ordenada contabilidad, y ni aun podría calcularse la suma que debiera consignarse en presupuesto para sufragar los cuantiosos gastos que ocasionarían los trasportes de los rematados que por conveniencia propia obtuviesen, sin más que solicitarlo, el pase á distinto Establecimiento penal. Por eso el párrafo séptimo del Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879 es preceptivo sobre la materia, y á él hay que atenderse «mientras las circunstancias y condiciones de los actuales Establecimientos no obliguen á variar en todo ó en parte las clasificaciones establecidas; pero en este caso la medida sería general y habría de publicarse en la GACETA.»

El art. 8.º dice: «que en cuanto al modo de cumplir la condena en los presidios y casa corrección de mujeres y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las dis-

posiciones generales de la sección 2.ª, cap. 5.º, tit. 3.º, lib. 4.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.»

Toda tolerancia, pues, sobre las disposiciones que motivan esta circular sería abusiva y perturbadora.

Ahora bien, hallándome resuelto á cumplir con perseverancia las disposiciones que rigen sobre destino y movimiento de la población penal, así como á hacer respetar en su aplicación las sentencias dictadas por los Tribunales en lo que éstas se refieren á la observancia de las penas impuestas, he tenido á bien acordar:

1.º La Dirección general de mi cargo no dará curso á ninguna solicitud pidiendo la traslación de uno á otro establecimiento sino en los casos de enfermedad del recluso, y cuando para su alivio y curación sea además absolutamente necesario el cambio de clima.

2.º Las instancias que por tal motivo se dirijan á este Centro vendrán siempre por conducto de V. S., previo informe del Director del penal, acompañadas de certificación facultativa librada por el Médico del establecimiento, en la que bajo su responsabilidad se expresará de una manera clara y precisa el padecimiento que aqueja al penado, declarando á la vez serle de absoluta necesidad el cambio de residencia. Con vista de estos antecedentes, la Dirección general resolverá lo que proceda.

3.º A la llegada del confinado al establecimiento á que haya sido transferido, el Director dará parte por escrito á V. S., y dentro de las 24 horas dispondrá V. S. que el recluso sea nuevamente reconocido por el Facultativo del establecimiento, por el municipal ó por el forense, á juicio de V. S.

4.º Verificado el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior, remitirá V. S. á esta Dirección general la certificación de que se hace mérito, la cual se unirá al expediente de su referencia.

5.º Si entre una y otra certificación resultasen contradicciones que constituyesen graves diferencias esenciales, se formará por esta Dirección el oportuno expediente, remitiéndolo á los Tribunales para los efectos á que se refieren los artículos 323 y párrafo segundo del 325 del Código penal.

6.º No se acordará ninguna traslación de confinados por causa de enfermedad, sino con arreglo á la clasificación hecha por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879.

Sírvase V. S. disponer que esta circular se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, con traslado al Director del penal para que reuniendo á los confinados por brigadas ó secciones les dé lectura de ella una vez por semana durante un mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 8 de Marzo de 1884.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
			B. E. H.	
Caja.....		3.396.322'08		4.768.122'85
Cartera.....	Hasta tres meses.....	3.316.743'08		
	A más tiempo.....	1.367.083'16		42.621'57
Billetes hipotecarios de 1880.....				66.980'64
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		3.650.900		
Sucursales.....		3.529.895'90		
Cuentas varias.....		815.608'57		208.661'94
Corresponsales.....		179.626		2.417.290'61
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		2.710'79		
Recibos de contribuciones.....				42.027.474'75
Recaudadores de contribuciones.....		18.144'35		
Recaudación de contribuciones.....		787.798'80		
Propiedades.....		4.650'95		
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'85		3.682'18
	Generales.....	46.374'19		1.345'35
				76.887'54
				17.280.498'60
				49.487.558'32
PASIVO.				
Capital.....		2.000.000		
Fondo de reserva.....		409.465'77		
Billetes en circulación.....		15.000		
Sanamiento de créditos.....		7.402'02		1.738.854'95
Cuentas corrientes.....		5.137.764'10		4.491.148'36
Depósitos sin interés.....		749.124'98		1.148.391'51
Dividendos.....		85.220		26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				42.027.474'75
Comisionados.....		632.967'91		
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		94.671'86		
Corresponsales.....				54.543'60
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		179.593'52		
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		848.284'63		
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	332.242'05		
	Por vencer.....	958.432'44		
Ganancias y pérdidas.....				
		1.310.674'49		
		70.529'22		788'40
				17.280.498'60
				49.487.558'32

Habana 8 de Marzo de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, este Gobierno ha acordado tenga lugar el día 13 de Mayo próximo, y doce de su mañana, la subasta de acopios de materiales para la reparación del afirmado del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos. Presupuesto de contrata, 32.627 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del citado Gobierno de provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones suscritas en papel del sello 11.º se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 17 de Abril de 1884.—El Gobernador, Sabino González Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 17 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación del afirmado del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos, se comprometo á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 355—S

Administración del Correo Central.

día 25.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquisa en este día.

Núm. 474	Angel Aparicio.—Burgos.
475	Dionisia Cebrián.—Arganda.
476	Rosaura Meder.—Tetuán de las Victorias.
477	Luciana Buenc.—Tarancón.
478	Agustín Sartorio.—Zaragoza.
479	Pedro Rodríguez.—Samos Bal.
480	Pío Acuña.—Monteagudo.
481	Hijos de Romero.—Carabanchel.
482	Consuelo Pérez.—Alcala de Henares.
483	Sr. Grasas.—Valencia.
484	Rosa Díaz.—Segovia.
485	Victorio Acevedo.—Velilla de Ebro.
486	Manuel Morate.—Barcelona.
487	Ramona Rodríguez.—Piñera.
488	Director Fábrica del Gas.—Jerez de la Frontera.
489	Pascual Calzada.—San Sebastián.
490	Isidoro Rubio.—Zamora.
491	Francisco Marcos.—Salamanca.
492	Salvador Auli.—Figueras.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 26.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<b>Central.</b>	
Alealá Henares..	Emilio Rueda.....	Calle Mayor, 78, principal.
Jaén.....	Felipe Santiago....	Puebla, 7.
Alicante.....	Juan Martínez....	Príncipe, 22, segundo.
Segovia.....	José Garrán.....	Fresa, 1.
Escorial.....	Benjamín Aguirre..	Infantas, 10.
Oviedo.....	José Casamerta....	Regimiento Isabel II (ausente).
Trujillo.....	Mata.....	Lista Telégrafos.
	<b>Barrio Salamanca.</b>	
Barcelona.....	Matías López.....	Alfonso XII, 1, principal.
	<b>Atocha.</b>	
Almería.....	Rapalo.....	Estación telegráfica.
	<b>Chambert.</b>	
Valladolid.....	María Gómez.....	San Oropio, 9, principal.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Jefe del Centro, D. Valladares.



## Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Villar de Cañas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 18.217 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 910 pesetas 89 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 24 de Abril de 1884.—Juan María, Obispo de Cuenca.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Villar de Cañas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Señores D. E. Andrián de Pasalodos, Domingo de Alzola, Juan Antonio Gómez, Julián Abejón, Antonio Alonso y Méndez, Filomeno Alvarez Gil, Rita Arzaden, Manuel Albaladejo, Juan A. Amaya, Eugenio Arroyo Leal, Francisco Arín, Teodoro Ayllón, Manuel Ayllón, José Aguilar Añallo, Nemesio Alarcón, Tomás Balladares, Juan Buisán, Tomás Bendaña y Piñarro, José Baeza, Francisca Buenachera, León Bueno, Aurora Cao, Antonio Combet, Teodoro Cortadi y Elizegui, Clemente Cristóbal, Antonio Cortés, Angel Cervantes, Ricardo Caballero y Martínez, Condesa viuda de Yumuref, Luisa Cortés, Nicomedes Carretero, Doroteo Cayetano Alonso, Balbino Cristóbal, Venancio Clemente, Juan Camaño, Francisco Castro Pérez, Matías Cambrano, Domingo Cabrero, José H. Chacón, Blas Díez, Guillermo Díez Negro, Ramona Delgado, Emilio Díez Guisado, José María Escribano, Pedro Edmundo, Dolores Fernández, Joaquín Fernández, Felipe Fernández, Víctor Fernández Ruiz, Francisco Ferrán P. tit, Balbina Figueroa, Juan Farínas, Manuela Feijó, Rafael Fernández Escobar, Manuel Fresno García, Emilia Ferrandi Ojra, Joaquín Flores, Guillermo Guiteco, Patricia Gómez, Enrique García, Zacarías Gorque, Julián González Maroto, Santiago García y Lucas, Vicente González, José Garrido, Vicente Guillén y García, Bartolomé García Costa, Asunción Gallo del Río, Rafael García Benigno de Garviras, Felipe Hernández Riojano, José Hernández Olalla, Antonio Hernández Ontalora, Miguel Izcar, Francisco Haque, Julián López y Somovilla, Martín López Sánchez, Teresa Lucas, Pablo López Guisado, Santiago López Miguel, Francisco Lucas Escolar, Francisco Lucas, Crispin Llerena Pantandré, Ramona Llanas, Armando de Marceis, Felisa Minguez, Pedro Martínez López, Manuel Muñoz Bernardini, Dolores Muñoz, Francisco Marete, José Marcos Martínez, Angel Mejía, José U. Martínez, Juan Mendoza y Montero, Virginia Milani, Juan Madariaga, Luis Maestro Fernández, José Montells Nadal, Juan Osorio, Antonio Pérez y Resalt, Pilar Puente, José Pinto y Mas, Matilde de Peñasco, Dolores Pérez, María Pérez, Francisco Pandolfini, Francisco Pacheco, Vicente Peral, Pedro Povada, Melchora Rodríguez, Tomás Romero, Enrique Rodríguez, Isabel Rodomera, Ventura Rodríguez, Bernaldo Ronchar, Guadalupe Rívero y Pico, Mariano Rojas y Olmedo, Renald, Anselmo Sánchez, Andrea Sebastiana, Juan Sanz Galdeano, Antonio Sáez, Carmen Sánchez Ocaña, Duque de Sevilla, Emilio Suárez, Justino Teresa, Cosme Vidal, Luisa Velmans, Esteban Verdú, Francisco Villuendos, Luis Vidart, Eduardo Vergara, Daniel Zuluaga, Miguel Armengol y Rubio, Cándido Aguirre, Amador de Alday, Ildefonso Alcalde, José Alvarez, Eduardo Arévalo, Juan Antonio Rosillo, Antonio Alcalde, Antonio de Anbarro, Justa Alvarez Rosau, Facunda Alfaro, Fernando Alvarez Díaz, Manuel Barrero y García, Leopoldo Burón y Serrano, Juan Antonio Basanta, Antonio Bajoy, María Braijet, Enrique Bombier y Gramaje, Ramón Boil, Manuela Bonet, Luis Baias, Alejo Castañes, Domingo Corral, María Caris, Julia Chiapina, Francisco Carvajal, Luisa Ana Campuzano, José Carreño, Juana Chaves, Pastora Díaz y Veiga, Manuel Díaz Rencañó, Domingo Delgado, Gaspar Dostre, Manuel Echagüe, Eduardo de Escalada, Emilio Eoval, Josefa Egoaguirre, José María Facollera, Amparo Fernández, Juan José Fernández, Emilio Ferit Algarra, Luis Gutiérrez, Federico Gallego, Marta Gómez Arias, Francisco García Borón, Dolores Guerra, José García Gancedo, José de Guzmán, Josefa González, León Gutiérrez y Pérez, Félix García Mingo, Carmen García Jiménez, Julián Gorris García, Pedro García Alonso, Francisca Hernández, Carlos Hamilton, Miguel Hernández, Enrique Irigoien, Angela Iznaga, Vicenta Izquierdo Sepúlveda, Santiago Iruleta, José María Justo, Jaime Limón Ruiz, Antonio León, Rudesindo Morales, Luis Marry, Carmen Molina Bernardi, Ramón Monsir, José Mas y García, José Manuel Figueras, Ramón Morales, Ramón Mariscal, José Masaga, José Marin, José Muñoz de Baena, José Morón, Nemesio Manuel García Martín, Juan Muñoz Parra, Francisco Otrolé, José Obregón, Julián Olaguénaga, José Olaverria, Manuel Pereira Pinto, Hipólito Paumart Retana, Pedro Pérez, Juan Quiñones, Felipe Rodríguez, Antonio Rosidi Pertegas, Ortensia Romero, Luis Rodríguez y Romeral, Matilde Reventos, Antonio Roldán Gar-

cia, Amalia Rodríguez, Estanislao Rosel, Juan Rodríguez, Juan J. Romero, Carlos Rodríguez Luzmaris, Macario Rodríguez, Domingo Rizalé, Lués Somoza, Dolores Sánchez, José Sixto, Manuela Sánchez, Francisco Salecoo, Antonio Santos, Concepción Sánchez Ocaña, José de la Sierra Paz, José Teixido, José Treviño, Miguel Urquide Castillo, Máxima Vidal, Rafael Vidal Sánchez, Enriqueta Vargas, Julián Zubasti, Antonia Zamora y José Zabalza.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

## Alcaldía constitucional de Burgos.

D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en la Caja de la provincia, en el día señalado para verificarlo, los mozos Policarpo Aparicio Santa María, núm. 6 del reemplazo del corriente año, é Ignacio Borrego García y Eusebio González Otañón, números 1.º y 22 del de 1884, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que tengo la honra de presidir, les ha declarado prófugos de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 141 y siguientes de la ley vigente de Quintas, condenándose á las penas establecidas en la misma, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 24 de Abril de 1884.—Manuel de la Cuesta y Cuesta.—Por mandato de S. S., José Rio y Gill, Secretario. 1049—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador, Vicario y Juez eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Alejo Mesaguer y Bascón, natural de Genelle, departamento de Douls, en Francia, y su esposa Valentina Rojo y Masorero, natural de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hija legítima Francisca Juana Mesaguer y Rojo, la cual intenta contraer matrimonio con Miguel Domingo Martínez y de Lucas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Notario, Elias Sáez. 1050—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. José García de Castro, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, en providencia de 9 del actual, dictada en la pieza principal de concurso de acreedores de D. Juan Antonio y D. José de La Barre, por el presente se hace saber á los acreedores de los mismos que se ha convocado á junta general para el nombramiento de un Síndico en reemplazo de D. Andrés Balaguer; y en su virtud se cita á dichos acreedores para que el día 12 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan para dicho objeto en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero; apercibiéndoles de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 22 de Abril de 1884.—Francisco Oller, Escribano. X—1538

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la casa sita en esta Corte, barrio de las Delicias, calle del Ferrocarril, número 8, que ha sido tasada en 44.041 pesetas 25 céntimos; señalándose para su remate el día 24 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la expresada tasación, y que los autos y títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrá de conformarse el rematante, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 24 de Abril de 1884.—V. B.º—El Sr. Juez, Brú.—El Escribano, Bonifacio Guillén. X—1572

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á venta en pública subasta los efectos de ferretería pertenecientes á los Sres. Barceló y Llorca, los cuales se hallan de manifiesto en la calle de Capellanes, número 4, que han sido tasados en la cantidad de 74.636 pesetas. Dicho remate se verificará el día 6 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Juan García Inés, donde se encontrarán los autos de manifiesto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, así como que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de

Depósitos la suma de 7.463 pesetas 60 céntimos, ó sea el 40 por 100 que previene la ley.

Madrid 25 de Abril de 1884.—V. B.º—El Juez, Peñas.—El actuario, Juan García Inés. X—1570

## PRIEGO.

D. Gustavo de Castro y Valdivia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, y cuyas señas personales y de vestir resultantes del sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de una cabrita en la sierra, término municipal de esta villa, son como siguen: estatura regular, de alguna edad, gruesos, con barba bastante larga y blanca; vestían, el uno pantalón negro, chaqueta rayada, pañuelo negro á la cabeza y una faca ó cuchillo, y el otro pantalón rayado, y por chaqueta una elástica encarnada, una gorra de pellejo en la cabeza y una vara; sus nombres también se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan los citados ante este Juzgado á fin de que presten las oportunas declaraciones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados desconocidos; y verificada, sean conducidos por tránsitos de la Guardia civil á disposición de este repetido Juzgado.

Dada en Priego á 24 de Marzo de 1884.—Gustavo de Castro.—Por mandato de S. S., Baldomero Niño. J—1974

## PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. Mariano San Román, Juez interino de instrucción del partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Baldomero Rodríguez Anglada, vecino del pueblo de Seoane, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zamora y Orense, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en un sumario criminal que se instruye con motivo del robo verificado en la casa de D. Tomás Rodríguez San Román, vecino de San Miguel de Lomba; apercibido dicho Baldomero que de no comparecer sin causa legítima se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Puebla de Sanabria 13 de Marzo de 1884.—Mariano San Román.—Por orden de S. S., Casimiro Martínez. J—1990

## PUENTE CALDELAS.

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

A medio de la presente cédula, y cumpliendo lo dispuesto por S. S. el Licenciado D. Manuel Boullora, Juez de instrucción accidental del partido, en proveído de hoy dictado en el sumario sobre lesiones menos graves sufridas por Manuel Cabrita Concha, soltero, cantero, mayor de edad y vecino de esta de Caldelas y barrio de Lagioso de Abajo, actualmente ausente en el Reino de Portugal, en el que se ignora su paradero, se cita á dicho sujeto para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de dicha cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de la casa cárcel, con objeto de instruirle del derecho que le asiste para mostrarse parte en el sumario antedicho y manifestar si renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle por el hecho objeto de aquel procedimiento; previene el Cabrita Concha que si no concurre le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Puente Caldelas 18 de Marzo de 1884.—Manuel Aspera de Andrade. J—1973

## PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Hebrero y Escadero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel, yegarizo que fué en el año pasado en la dehesa del Carpio, término de la villa de Puerto Real, que se dice ser vecino de Jerez de la Frontera, ignorándose las demás circunstancias y señas personales de dicho individuo, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de esta requisitoria, se presente en la cárcel de este partido para recibirle inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo y otros por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la captura del referido individuo, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 19 de Marzo de 1884.—Angel Hebrero.—José de la Tejera. J—1972

## QUIROGA.

D. José González Salgado, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa pendiente en este Juzgado contra Trifón Gómez Casariego, natural de Izán, partido judicial de Aranda de Duero y vecino de San Pedro de Rivas del Sil, jornalero en las obras públicas, casado, de 48 años, estatura regular, cara y nariz regulares, le falta la vista del ojo derecho, barba y pelo canos; viste chaqueta, pantalón y chaleco de panilla castaña, faja negra, calza botas altas de cuero y cubre sombrero negro, y otros por robo á D. José Bogio en la noche del 23 de Noviembre último; y como





al folio 146 vuelto y siguiente de dicho tomo 5.º y la última, ó sea el prado al sitio de la Laguna al folio 154 vuelto y siguiente de repetido tomo 5.º, fincas números 330, 331 y 332, inscripciones segundas.

Representando la fábrica y accesorios un valor de 58.000 pesetas, de 1.500 el cercado extramuros y 500 el prado de la Laguna, y se hallan libres de toda carga é hipoteca según así las adquirieron en virtud del documento de que se ha hecho mérito; las mismas que con los 25.163 garrafones y 45.000 canecos transfieren á la Sociedad *Ibérica* íntegramente y sin reserva alguna en la proporción siguiente:

D. Antonio Cabrero Campo el 40 por 100, ó sean pesetas cuarenta mil.....	40.000
D. Eloy Silió y Gutiérrez otro 40 por 100, ó cuarenta mil pesetas.....	40.000
Y D. Telesforo F. Castañeda el 20 por 100, ó veinte mil pesetas.....	20.000
<b>Pesetas.....</b>	<b>100.000</b>

Art. 4.º El fondo social compuesto de las propiedades y efectos en el artículo anterior expresados y del capital en numerario se fija en 500.000 pesetas, dividido en 200 acciones de á 2.500 pesetas cada una, que quedan suscritas por los otorgantes en la siguiente proporción:

D. Antonio Cabrero Campo, sesenta acciones.....	60
D. Eloy Silió, treinta id.....	30
D. Telesforo F. Castañeda, cuarenta id.....	40
D. Felipe R. Huidobro, treinta id.....	30
Sres. Dóriga é Hijos y Botín, cuarenta id.....	40
<b>TOTAL doscientas acciones.....</b>	<b>200</b>

Art. 5.º El capital social podrá aumentarse hasta un millón de pesetas por acuerdo de la junta general de accionistas en la forma que se establece en estos estatutos.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, y se expedirán de un libro talonario autorizadas con las firmas de dos Administradores y selladas con el sello de la Sociedad. Son indivisibles con respecto á ésta, que no reconocerá más que un solo propietario por cada una. Los propietarios proindiviso de una acción deberán hacerse representar por uno solo de ellos para todos los efectos sociales.

Art. 7.º El pago de las acciones se hará en la forma siguiente:

1.º El 75 por 100 al constituirse la Sociedad; computando á los Sres. Cabrero, Silió y Fernández Castañeda el capital que aportaron en propiedades y efectos, según se menciona en los artículos 3.º y 4.º

2.º El 25 por 100 restante á medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad, á juicio de un Consejo de administración, y mediante aviso publicado 15 días antes por lo menos en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de los 30 días siguientes al de la fecha del anuncio.

Art. 8.º En caso de una nueva emisión de acciones el Consejo de administración acordará los plazos en que se hayan de efectuar los pagos, siempre previo el antedicho anuncio.

La recaudación de los dividendos se hará en la Caja social en Reinosa.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo de pago á que se refiere el artículo 7.º resultaren algunas acciones en descubierto del dividendo, se anunciará la numeración de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, concediendo para el pago un nuevo plazo de 60 días, vencido el cual la Sociedad tendrá opción á vender dichas acciones con intervención de Corredor de número en la plaza de Santander ó por medio de subasta pública á su elección, previo anuncio en los periódicos citados.

La Sociedad anulará en el libro talonario las acciones morosas vendidas y emitirá otras nuevas con los mismos números que aquéllas y con el aditamento de duplicada, anunciándolo también en la forma arriba dicha para conocimiento del público. Vencidos los 30 días del plazo del art. 7.º, los dividendos no pagados devengarán á la Sociedad por cada día de retraso un interés á razón de 6 por 100 anual. Del producto de las acciones vendidas la Sociedad cobrará el importe del dividendo ó dividendos no pagados, así como los intereses y gastos ocasionados, y el remanente se entregará al dueño de aquéllas ó sus causa habientes.

Art. 10. Las acciones son enajenables por la mera tradición del título. La posesión de una ó más acciones implica la completa adhesión y sumisión á estos estatutos y á los acuerdos de la junta general.

CAPÍTULO III.

Del Consejo de administración.

Art. 11. La Sociedad será regida por un Consejo de administración, compuesto de cinco miembros. Cada Administrador debe ser propietario de 40 acciones ó lo menos, que quedarán depositadas en la Caja social mientras la duración de su cargo.

Art. 12. El primer Consejo de administración lo compondrán los cinco fundadores de la Sociedad Sres. D. Antonio Cabrero, D. Eloy Silió, D. Telesforo F. Castañeda, D. Felipe R. Huidobro y uno de los socios de la casa Dóriga é Hijos y Botín, los que podrán ejercer sus cargos mientras vivan y sean poseedores de las 40 acciones que marca el artículo precedente.

En lo sucesivo los Administradores serán nombrados por la junta general de accionistas, y cada dos años saldrán la primera vez y por sorteo dos Administradores y la segunda tres, y así sucesivamente por orden de antigüedad. Los Administradores salientes podrán ser reelegidos.

Art. 13. El Consejo designará de entre sus miembros los cargos de Presidente y Vicepresidente, que durarán dos años, turnando en ellos los demás compañeros.

Art. 14. El Consejo de administración se reunirá tantas veces como las necesidades de la Sociedad lo exijan, á juicio del Presidente ó de tres Administradores, por lo menos una vez cada trimestre.

Para que el Consejo esté debidamente constituido será preciso la asistencia de tres Administradores. Los Administradores ausentes podrán hacerse representar por otro Administrador mediante autorización escrita. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y representados, decidiendo el Presidente en caso de empate, y se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas por dos Administradores asistentes.

Art. 15. El Consejo de administración está revestido de las más amplias y extensas facultades para la administración de los negocios de la Sociedad; nombrará y separará libremente al Director gerente y demás empleados; fijará sueldos, participaciones en los beneficios y gratificaciones, y la cifra de las fianzas si hubiera lugar á ella.

El Consejo puede conferir al Director gerente todas ó parte de las facultades de que se halla revestido, haciéndolo constar en acta.

CAPÍTULO IV.

Del Director gerente.

Art. 16. El Consejo de administración nombrará de su seno ó fuera de él un Director gerente, el cual tendrá á su cargo la representación social, la gestión de los negocios y dirección de todo el personal, con todas las facultades que el Consejo le confiera, y la ejecución de los acuerdos de éste. Quedan encomendadas á su celo y diligencia las acciones que se produzcan en justicia á nombre de la Sociedad, á la que representará, ya sea como demandante ó como demandado. En caso de ausencia ó impedimento del Director gerente, el mismo funcionario nombrará, previa aprobación del Consejo de administración, la persona que haya de sustituirle.

El Director gerente asistirá á las sesiones del Consejo con voz consultiva, pero sin voto, á menos que no sea Consejero. Asistirá igualmente á las juntas generales, y á menos de no ser accionista tampoco tendrá en ellas voto.

CAPÍTULO V.

De la junta general.

Art. 17. La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el mes de Setiembre con el carácter de ordinaria para enterarse del estado de la Sociedad y aprobar el balance del ejercicio anterior, y con el carácter de extraordinaria siempre que lo crea necesario el Consejo de administración, ó lo pida un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital social.

La presidencia corresponde al Presidente que sea del Consejo, ó al que haga sus veces.

Art. 18. La convocatoria se hará 20 días antes de la reunión, ó á lo menos mediante anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, expresándose el día, sitio y hora.

Art. 19. La junta general se considerará constituida cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Para tener derecho de asistencia á las juntas deberán los accionistas depositar con seis días de anticipación sus títulos en las oficinas de la Sociedad, ó en poder de las personas que designe el Consejo de administración, recogiendo para presentarla á la entrada y tomar parte en las votaciones una papeleta suscrita por el Secretario, expresiva del número de dichos títulos.

Cada acción da derecho á un voto.

Art. 20. Ningún accionista puede hacerse representar en las juntas generales más que por otro accionista, mediante autorización escrita, y con presentación de la papeleta de entrada del representado.

Art. 21. Los acuerdos de la junta general se toman por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

Esta prescripción se entiende modificada en los casos y para los efectos del art. 23.

Los acuerdos que se adopten con arreglo á los estatutos obligan á todos los accionistas, y se consignarán en actas que se escribirán en un libro especial é irán firmadas por el Presidente, dos accionistas que se elegirán por suerte para la constitución de la mesa, y el que haga de Secretario de la Sociedad.

Art. 22. Corresponde á la junta general:

1.º Deliberar sobre el balance y cuentas que presente el Consejo de administración, acordando su aprobación y publicación conforme al art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, ó haciendo los reparos que crea necesarios.

2.º Nombrar los Consejeros cuando haya lugar á ello.

3.º Resolver las proposiciones que presente el Consejo de administración relativas al aumento del capital social, emisión de nuevas acciones ó obligaciones hipotecarias, ó contratación de empréstitos, continuación de la Sociedad después del período prefijado, disolución antes del término de éste, reforma de estos estatutos y cualquiera otra de interés general para la Sociedad.

Art. 23. Los acuerdos relativos al aumento del capital social, emisión de nuevas acciones, continuación de la Sociedad después del período fijado para su duración, disolución antes del término de éste y reforma de estatutos, no serán válidos sino con la presencia de un número de accionistas que posean ó representen los dos tercios del capital social y mediante aprobación por los dos tercios de los votos de los presentes y representados.

Las votaciones serán secretas cuando lo reclamen dos accionistas. En los casos de empate decidirá el Presidente.

CAPÍTULO VI.

Año social.

Art. 24. El año social empieza el 1.º de Setiembre y concluye el 31 de Agosto siguiente.

CAPÍTULO VII.

Distribución de los beneficios.

Art. 25. Los beneficios líquidos de la explotación se repartirán entre los accionistas por partes iguales y proporcionales. Cuando dichos beneficios en cada año excedan del 40 por 100 del capital desembolsado, se separará de ellos un 2 por 100 para constituir un fondo de reserva para las atenciones extraordinarias é imprevistas, y un 4 por 100 más por cada 5 por 100 de aumento sobre los 40 precitados hasta completar un 20 por 100 de capital social.

La junta general que se celebre después del primer ejercicio acordará, si lo cree conveniente, con vista de los resultados obtenidos, la parte de los beneficios líquidos que como remuneración haya de concederse á los Consejeros.

Art. 26. Los intereses y dividendos de todas clases que no se reclamen cinco años después de acordados quedarán á beneficio de la Sociedad sin que haya lugar á reclamación alguna.

CAPÍTULO VIII.

Disolución de la Sociedad.

Art. 27. La disolución de la Sociedad tendrá lugar:

1.º A la espiración del plazo fijado para su duración, salvo lo que sobre el particular se resuelva, con arreglo á los artículos 21 y 22.

2.º Por la pérdida del 50 por 100 del capital desembolsado, á menos que por unanimidad acordaran los accionistas la continuación.

Art. 28. Al disolverse la Sociedad la junta general acordará, á propuesta del Consejo de administración, la forma en que haya de hacerse la liquidación, y nombrará tres liquidadores, que procedan á ella.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Cualquiera duda que se suscitara sobre la interpretación que deba darse á alguno de los artículos de estos estatutos, será resuelta por el Consejo de administración como crea más conveniente á los intereses de la Sociedad.

El Consejo de administración resolverá igualmente cual-

quiera diferencia que alguno de los accionistas pudiera suscitar sobre la aplicación ó cumplimiento de los mismos artículos, sin perjuicio de que, caso de no conformarse con su resolución el interesado, haya de someterse al juicio de árbitros ó amigables compositores en la forma que la ley previene.

Para todos los asuntos en que hayan de entender los Tribunales se fija el Juzgado de Reinosa á que se someten, renunciando los señores otorgantes expresa y voluntariamente el fuero de su respectivo domicilio y jurisdicción.

ADVERTENCIAS Y PREVENIONES.

Los señores comparecientes manifiestan que la enajenación de los inmuebles que figuran en esta escritura la hacen con la reserva de la hipoteca legal á favor del Estado, de la provincia y el Municipio, á que se refiere el art. 218 de la ley Hipotecaria, respecto al cobro de la última cantidad del impuesto repartido y no satisfecho, así como también se hace igual reserva en favor de las Sociedades contra incendios por los dos últimos dividendos que resultare en descubierto.

En cuyos términos se da por formalizada esta escritura de formación de Sociedad anónima denominada *La Ibérica*, que aceptan los señores otorgantes según se halla redactada, cuyos estatutos y condiciones se obligan á guardar y cumplir exactamente bajo la buena fe y palabra que les distingue.

Y yo el supradicho Notario les advierto que de la misma ha de presentarse copia ó testimonio dentro de 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción, con arreglo á los artículos 22 y 28 del Código de Comercio, bajo pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas, según el art. 30 de citado Código; y también ha de tomarse razón en el Registro de la propiedad de esta cabeza de partido, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, al tenor de lo dispuesto en el art. 395 de dicha ley Hipotecaria, á cuyo acto ha de preceder el de liquidación y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, prefijados en la ley de 31 de Diciembre de 1881 dentro del plazo de 30 días, bajo las penas señaladas á los contraventores; de todo lo cual se dan por enterados.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales y presentes D. Juan Medina y D. Dionisio Blanco, de esta vecindad, sin excepción, á quienes también conozco; advertidos todos del derecho que les asiste para leer por sí este instrumento no hicieron uso; verificados por mí íntegramente en alta voz y en un solo acto, encontrándome conforme los otorgantes le ratifican, firman en comprobación con los testigos; y yo, en testimonio de verdad, lo signo, firmo y rubrico en estos siete pliegos, clase 12.ª, números respectivamente 0.954.667, 668, 669, 670 y 671 y 0.954.520 y 521; y de todo su contenido doy fé.—Antonio Cabrero.—Eloy Silió.—Telesforo F. Castañeda.—Felipe R. Huidobro.—Ramón López Dóriga.—Testigo, Dionisio Blanco.—Testigo, Juan Medina.—Está signado: Desiderio de Torices.—Es copia.

ACTA

Número 73.—En la villa de Reinosa, á 3 de Abril de 1884, ante mí D. Desiderio de Torices, Notario público de los del ilustre Colegio del territorio de Burgos, con ejercicio y vecindad en dicha villa, presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores D. Antonio Cabrero Campo, vecino de la ciudad de Santander, de 65 años de edad, casado y del comercio, provisto de cédula talón núm. 4.641, fecha 20 de Octubre último; D. Eloy Silió Gutiérrez, vecino de Valladolid, de 48 años, de igual estado y profesión que el anterior, con cédula núm. 21, fecha 15 de expresado mes y año; D. Telesforo Fernández Castañeda y D. Felipe Ruiz Huidobro, Marqués de Huidobro, vecinos de esta villa, casados, propietarios, mayores de 45 años, también provistos de las correspondientes cédulas, respectivamente señaladas con los números 192 y 716, fechas 1.º de Enero de este año, y D. Ramón López Dóriga y López, Dóriga, vecino de Santander, casado, comerciante, de 34 años, con cédula núm. 4.174, de 21 de Diciembre de 1883, éste en representación y como socio-gestor de la Sociedad mercantil denominada *Dóriga é Hijos y Botín*, de Santander, cuya circunstancia tiene acreditada y consta en la escritura que motiva esta acta, y los demás señores en su propia representación; á todos los que doy fé conozco personalmente, constándome de propia ciencia ser de las profesiones y domicilios expresados; y hallándose en aptitud legal para celebrar toda clase de actos y contratos, sin que me conste cosa en contrario, me requieren para que consigné en la presente acta los particulares siguientes:

1.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declarando libre la creación de Bancos y Sociedades, los señores concurrentes únicos fundadores de la denominada *La Ibérica* para la fabricación de alcoholes y sus derivados, compra y venta de ganados, adquisición y explotación de terrenos para la agricultura y otras industrias que con las presentes se relacionan, fueron convocados por el Sr. Don Antonio Cabrero, como Presidente del Consejo de administración, á esta junta, y hora de las once de la mañana, con el especial objeto de declarar constituida dicha Sociedad, mediante á estar suscrita en totalidad el capital social, según consta de la escritura de su razón y relación siguiente:

D. Antonio Cabrero Campo, sesenta acciones.....	60
D. Eloy Silió Gutiérrez, treinta acciones.....	30
D. Telesforo F. Castañeda, cuarenta acciones.....	40
D. Felipe R. Huidobro, treinta acciones.....	30
Y Sres. Dóriga é Hijos y Botín, cuarenta acciones.....	40
<b>TOTAL doscientas acciones.....</b>	<b>200</b>

2.º Que siendo el capital social de 500.000 pesetas, dividido en 200 acciones de á 2.500 pesetas cada una, es visto se halla cumplido el requisito que prescribe la disposición anteriormente citada, por lo que se procedió á la lectura del documento de Sociedad autorizado á mi testimonio en el día de ayer y protocolado en el de instrumentos públicos del corriente año, bajo el núm. 72 de orden, en el que constan insertos los estatutos por los que se ha de regir y gobernar dicha Sociedad.

Enterados los señores concurrentes de todas y cada una de las cláusulas contenidas en la escritura que se tiene á la vista, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la Sociedad anónima *La Ibérica*, interesando el Sr. Presidente se le facilite copia literal fehaciente de la presente acta para hacerlo constar donde proceda en justa observancia al precepto de la ley.

Y no teniendo por ahora más hechos que consignar se dió por terminado el acto, y previa lectura firman dichos señores con los testigos asistentes que lo son: D. Dionisio Blanco y Don Juan Medina, de este domicilio, sin excepción; en prueba de conformidad, y yo en testimonio de verdad lo signo, firmo y rubrico en estos dos pliegos, clase 12.ª, números 954.541 y 954.543, y de todo su contenido doy fé.—Antonio Cabrero.—Eloy Silió.—Telesforo F. Castañeda.—Felipe R. Huidobro.—Ramón López Dóriga.—Testigo, Dionisio Blanco.—Testigo, Juan Medina.—Está signado: Desiderio de Torices. X—1566

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Hallándose ya habilitados los títulos definitivos por los cuales según el convenio y el anuncio de canje publicado en la Gaceta de 30 de Diciembre de 1882 deben cambiarse las carpetas provisionales emitidas en sustitución del antiguo capital, obligaciones y créditos, se previene á los señores accionistas que desde el día 8 de Mayo próximo pueden pasar á recoger las acciones definitivas que les correspondan, previa presentación y anulación de las carpetas provisionales que obran en su poder, á las oficinas de la Administración central de esta Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, cuarto segundo, de doce de la mañana á tres de la tarde de todos los días no feriados posteriores al expresado día.

Los señores poseedores de títulos antiguos que no hayan recogido aun las carpetas provisionales podrán canjearlos directamente por títulos definitivos, previa presentación de facturas y reconocimiento de aquéllas, en la forma y condiciones del dicho anuncio publicado en la Gaceta del 30 de Diciembre, que queda vigente para estos fines.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía. Madrid 25 de Abril de 1884.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, el Administrador gerente, José de Oñate. X—1567

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la Gaceta de 28 de Marzo próximo pasado y Diario de Avisos de igual fecha el extravío de la certificación número 737 del libro 8.º de certificaciones á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Isidoro Llanos, é importante 24 hectolitros (tres cuartillos de real fontanero), para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1571

La Enseñanza Católica.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balanza en 7 de Abril de 1884 aprobada por la junta general de accionistas en este mismo día y año.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and items like Metálico en caja, Terrenos comprados, Construcción del Colegio, etc.

PASIVO.

Capital de 500 acciones de á 1.000 pesetas..... 500.000
Bilbao 16 de Abril de 1884.—V. B.—El Presidente, José Moyna.—El Vicesecretario, Antonio de Aluciaya. X—1573

Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 26 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26, and various bond types like Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE ABRIL.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'35.
París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc.

Barómetros barométricos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis el día 26 de Abril de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Día 25, and locations like Orseña, Cáceres, Badajoz, Escorial, etc.

Según los partes recibidos, ayer nevó en Badajoz, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada, Pamplona, San Sebastián y Tarragona, y nevó en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de polista urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Caras de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, etc., listing prices for various goods.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'40 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Corderos, 886.—Terrenas, 65.—Total, 1.152.

Su peso en kilogramos..... 48.555'750.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'50 á 1'65 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'31 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént., listing various points and amounts.

Madrid 25 de Abril de 1884.

SANTOS DEL DÍA.

San Anastasio Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrovejo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La gran comedia.—¡Sola!

A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno par.—Fausto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El Duquecito.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El reloj de Lucerna.

A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Un sarao y una soirée.—Casado y soltero.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Adios, Madrid.—A punto de caramelo.—Tute de yernos.

A las nueve.—Turno 2.º impar.—Doce retratos seis reales.—Prueba de amor.—Robo en despoblado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—Amleto.—Príncipe de Danimarc.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º.—Giorno e notte.

TEATRO DE VARIADAS.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.

A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Los amigos de Benito.—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—La cabeza de bronce ó el desertor húngaro.—Los dramas de la escalera.

A las nueve.—¿Cómo está la sociedad?—Cambiar de clima.—Gato encerrado.—La huésped.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La diosa de la tempestad.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte el Profesor de equitación Corradini, Wolsi, Cee, Mee, Zampi, Segomer, Carlota, Honrey, Marinelli, troupe Conradi, Patti, hermanos Marianos y otros artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Tercera corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del Excelentísimo Sr. D. Antonio Miura, que serán estoqueados por los diestros Gordito, Currito y Valentín Martín.